OBJETO: *(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.*

ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*, por lo que a continuación se presenta dicho análisis

PERSPECTIVA FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- **Sector** primario o **sector** Agrícola
- **Sector** secundario o **sector** industrial
- **Sector** terciario o **sector** de prestación de servicios

Sectores Económicos	Definición	Actividades del sector
Sector Primario o Agropecuario	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	Agropecuario, caza o pesca
Sector Secundario o Industrial	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: Industrial Extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de Transformación: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación y abonos y fertilizantes,	Sector Minería Sector Construcción Sector industria manufacturera Sector eléctrico, gas y vapor

	vehículos, aparatos electrodomésticos, etc.	
Sector Terciario o de Servicios	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como por ejemplo de ellos tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, etc.	Sector transportes Sector comunicaciones Sector comercio, restaurante y hoteles Sector financiero

Teniendo en cuenta que el presente objeto corresponde a actividades que desarrollan las personas jurídicas, tendientes a colaborar en la ejecución eficiente de proyectos, tareas de administración y gestión de entidades públicas o privadas, se ubicará dentro del Sector terciario o de servicios.

Dentro del sector de servicios en Colombia se tienen como principales productos/servicios:

- ➢ Publicidad
- ➢ Actividades profesionales científicas y técnicas
- ➢ Cinematográficas y programas de televisión
- ➢ Educación superior privada
- ➢ Desarrollo de sistemas informáticos y análisis de datos
- ➢ Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades
- ➢ Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
- ➢ Restaurantes, catering y bares
- ➢ Actividades de programación y trasmisión, agencias de noticias
- ➢ Inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento
- ➢ Correo y servicios de mensajería
- ➢ Telecomunicaciones
- ➢ Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
- ➢ Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
- ➢ Salud humana privada
- ➢ Actividades de carácter financiero

El sector de servicios o también denominado sector terciario es el sector económico que reúne todas aquellas actividades relacionadas con los servicios que no producen o no realizar transformación de bienes materiales.

SECTOR DE OCUPACIÓN	SECTOR PARCIAL	ACTIVIDADES RELACIONADAS
TERCIARIO - Servicios	***Transportes***	Traslado de un lugar a otro de algún elemento, en general personas o bienes.
	Comunicaciones	Intercambio de información, un proceso de interacción social básico.
	Comercial	Actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación.
	Turístico	Actividades realizadas por las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período consecutivo inferior a un año y mayor a un día, con fines de ocio, por negocios o por otros motivos.
	Sanitario	De Salud o Sanidad, este sector salud pertenece tanto al sector primario, secundario y terciario. Este sector se puede dividir en dos subsectores, que son Pública o Privada.
	Educativo	Proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.
	Financiero	Actividades relacionadas para el intercambio de distintos bienes de capital entre individuos, empresas o Estados.
	Administración	Comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local

Fuente https://psicologiaymente.com/cultura/sectores-economicos-colombia

Acorde al objeto contractual del presente proceso la siguiente actividad aplica.

La identificación de la actividad económica de quienes prestan el servicio, según Clasificación CIIU V 4 A.C Teniendo en cuenta el producto identificado en la clasificación UNSPSC, la SDMUJER verificó la clasificación Industrial Internacional Uniforme revisión 4.0 AC adaptada para Colombia, con el fin de identificar la actividad que pueden suplir la necesidad.

Sección K Actividades Financieras y de Seguros: Esta sección incluye actividades de servicio financiero, incluyendo actividades de seguros, reaseguros y de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros.

Esta sección también incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de sociedades de cartera y las actividades de fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.

División 66 Actividades Auxiliares de las Actividades de Servicios Financieros. Esta división comprende la prestación de servicios que sin constituir en sí mismos servicios financieros están estrechamente vinculados a las actividades de servicios financieros. Las actividades de la presente división se subdividen atendiendo principalmente al tipo de transacciones financieras para las que se prestan servicios auxiliares.

Clase	Descripción
6621	**Actividades de Agentes y Corredores de Seguros**

Fuente https://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU_Rev4ac.pdf

Nota explicativa: se encuentra clasificada en la Sección **K Actividades Financieras y de Seguros** y en la clase **6621 Actividades de Agentes y Corredores de Seguros.**

De acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.

Esta Clase Incluye:

1. Las actividades involucradas con el establecimiento, la gestión y la administración de planes de seguros o estrechamente relacionadas con ella, pero distintas de las de intermediación financiera.

2. Las actividades de los agentes de seguros: corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros (intermediarios de seguros) que venden, negocian u ofertan contratos de anualidades y pólizas de seguros y reaseguros.

Este aspecto permite conocer la información y situación actual del mercado y el sector asegurador y la participación del intermediario de seguros en la colocación de pólizas de seguros, amparando los diferentes riesgos en cabeza de IDEAM. Igualmente, de conformidad con la normatividad vigente, se estudiaron los diferentes procesos de contratación de otras entidades públicas que con necesidades similares adelantaron un proceso de contratación de intermediación de seguros.

La Intermediación es un ejercicio profesional que de conformidad con el Código de Comercio se encargan de la promoción y celebración de contratos de seguro con entidades aseguradoras, cuyo conocimiento en el mercado propio asegurador colaboran con las Entidades del Estado para brindar su experticia y asesoran y promueven la colocación de riesgos propios del ejercicio de las funciones y de los bienes que tiene a su cargo para dichos fines.

En Colombia la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio, señaló que el inicio de 2025 estuvo marcado por eventos económicos y políticos que afectaron tanto a nivel global como en Colombia. La inflación, tasas de interés e incertidumbre fiscal serán factores clave para los mercados y la industria aseguradora. A nivel internacional, la inflación en EE. UU. fue del 2,9%, lo que genera expectativas de recortes en las tasas de interés, mientras que en la Eurozona el BCE redujo su tasa.

En Colombia, la inflación cerró el año 2025 en alrededor de 5,1 %, manteniéndose por encima de la meta del Banco de la República (3%) y similar a los niveles observados en 2024, lo que ha implicado presiones sobre los precios de bienes y servicios1. El Producto Interno Bruto (PIB) del país registró un crecimiento moderado de cerca de 2,6 % en 2025, impulsado principalmente por la demanda interna, especialmente el consumo de los hogares y algunos servicios, superando los ritmos observados en años recientes. En el frente externo, el déficit de cuenta corriente se amplió debido a un mayor crecimiento de las importaciones frente a las exportaciones, reflejando un dinamismo de la demanda interna y condiciones globales complejas.
Aunque las cifras fiscales oficiales para 2025 muestran un déficit persistente (con proyecciones que sugieren que seguirá siendo elevado como proporción del PIB), la presión sobre las finanzas públicas continúa siendo un desafío significativo, con efectos potenciales

Eliminado: En Colombia, la inflación se mantuvo en 5,1% al cierre de 2025, con un crecimiento económico moderado de 1.7% y una balanza comercial deteriorada, lo que generó un déficit fiscal de 21 billones de pesos. Además, la política monetaria y las tensiones con EE. UU. afectaron la economía, con la depreciación del peso y un aumento en el riesgo país. Para el sector asegurador, las tasas de interés y la inflación moderada podrían generar oportunidades de rentabilidad, aunque la incertidumbre fiscal y política representa un riesgo para la estabilidad financiera.

sobre la percepción de riesgo soberano y las condiciones de financiamiento. Para el sector asegurador, el entorno de tasas de interés relativamente altas y una inflación moderada podría ofrecer oportunidades de rentabilidad en ciertos segmentos, particularmente si se gestionan adecuadamente los instrumentos de inversión y se aprovechan los activos que se benefician de la reapertura económica; sin embargo, la incertidumbre fiscal y las condiciones externas representan riesgos para la estabilidad macroeconómica y la demanda de seguros en algunos segmentos de la economía

Los factores anteriores presentan tanto desafíos como oportunidades. La estabilidad de la inflación y los recortes en tasas de interés pueden favorecer la rentabilidad de inversiones, mientras que la incertidumbre fiscal y política sigue siendo un riesgo para la estabilidad financiera.

La evolución de la relación con Estados Unidos y el desempeño del mercado laboral serán determinantes en la demanda de productos de protección y ahorro. En este contexto, el sector asegurador deberá mantenerse atento a las tendencias económicas y aprovechar las oportunidades en un entorno de transformación global.

En medio del entorno socioeconómico cambiante del 2025, el comportamiento de la industria evidencia una mayor concientización de los colombianos frente a los riesgos que afectan directamente su vida, salud y patrimonio y encontraron en los seguros una herramienta de protección que reduce el posible impacto en su bolsillo.

Al cierre del año anterior, las compañías atendieron reclamaciones de sus asegurados por $27,6 billones, 8% más que el 2024, lo que equivale a casi el doble de los recursos que el Gobierno colombiano tiene presupuestados este año para sectores como agua potable, vivienda social, cultura y deporte.

El crecimiento real de la industria fue del 3,5% en un contexto de inflación del 5,1%. En 2025, el sector representó el 3.29% del PIB y el consumo per cápita en seguros se ubicó en $1.150.691 por colombiano.

El 2025 estuvo marcado por decisiones relevantes en materia de política pública. La reforma pensional, en la que el sector asegurador participa ampliamente y que está orientada a ampliar la cobertura mediante un sistema de pilares, quedó en pausa mientras la Corte Constitucional revisa su constitucionalidad. La reforma a la salud no fue aprobada, pero dejó abierto el debate sobre la sostenibilidad financiera y la distribución de riesgos dentro del sistema. Además, uno de los temas más sensibles para el sector y para la economía en general fue el tributario. La industria aseguradora enfrenta una tasa efectiva cercana al 40%, lo que impacta directamente su capacidad de inversión, crecimiento y ampliación de cobertura.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 40 manifiesta que son Intermediaros de seguros, "De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador." Ahora bien, conforme al artículo 1348 del Código de

Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, (hoy Superfinanciera) y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo. Es importante resaltar que dentro de la Intermediación de seguros, hay dos grandes tipos de prestadores de este servicio, que son los corredores de seguros propiamente y los agentes y agencias de intermediación de seguros, cuya diferencia sustancial jurídicamente se desarrolla en que esta última puede ejercer con una representación de una o varias aseguradoras, o de manera independiente; y serán independiente cuando en su ejercicio se hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte.

De su parte el decreto 2555 de 2010 indica en el "Artículo 2.30.1.1.2 Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios."

Igualmente indica en el "Artículo 2.30.1.1.3 Idoneidad de directores y administradores de sociedades corredoras. Son idóneos para actuar en calidad de director o administrador de una sociedad corredora de seguros o de reaseguros, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros y posean conocimientos suficientes sobre la actividad de intermediación de seguros o reaseguros." Se presume el conocimiento suficiente de la actividad de intermediación por el hecho de haber desempeñado durante un plazo no inferior a dos (2) años funciones de dirección o administración en entidades del sector asegurador, o prestado asesorías durante el mismo término o desempeñado funciones en relación con la actividad propia de tales entidades

Fasecolda reveló sus resultados al cierre de 2025 e informó que la industria aseguradora creció 3,5%. Si se compara con 2024, asimismo señaló que el sector representó 3,29% del PIB.

El consumo per cápita en seguros se ubicó en $1,15 millones por colombiano, en un contexto en el que las compañías atendieron reclamaciones de sus asegurados por $27,6 billones, es decir, 8% más que en 2024, "lo que equivale a casi el doble de los recursos que el Gobierno tiene presupuestados este año para sectores como agua potable, vivienda social, cultura y deporte", afirmó el gremio.

"Esto confirma la necesidad de la población de cubrir especialmente los riesgos relacionados con la vida. Muchas personas pudieron recibir atención en salud oportuna, fomentar el ahorro y dejar asegurado un patrimonio para sus familias", aseguró, Gustavo Morales, presidente ejecutivo de Fasecolda.

En los resultados se evidenció que la industria aseguradora enfrenta una tasa efectiva cercana a 40%, y señaló que esto impacta directamente su capacidad de inversión, crecimiento y ampliación de cobertura.

El dirigente gremial aseguró que las emergencias derivadas de la temporada de lluvias, el sismo de Paratebueno, los accidentes viales, las afectaciones al agro y las atenciones en salud, entre otras contingencias, evidencian que el seguro no es un gasto opcional.

"Es una herramienta de protección que debe adquirirse de manera oportuna y que resulta fundamental para sostener las actividades económicas, no solo de las personas, sino también de las empresas", comentó.

Asimismo, destacó que el aumento de fenómenos extremos impulsó el desarrollo de seguros paramétricos, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y habilitados para todos los sectores. "Mecanismos como este permiten pagos ágiles con base en índices predefinidos, lo que mejora la atención ante eventos climáticos y catastróficos", señaló.

Sobre las primas en el sector, Fasecolda explicó que el año pasado emitieron primas por un total de $61 billones lo que representa un crecimiento de 8,8% frente a 2024. El rubro que más emitió fue daños, por $24,3 billones, esto equivale a una variación de 2,6%.

Luego están las primas por seguridad social, se emitieron por $20,3 billones, lo que significó un aumento de 12,4% frente al año antepasado y en último lugar están las primas para personas, las cuales se emitieron por $16,4 billones, que representó un aumento de 14%.

Índice de Precios al Consumidor (IPC):

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	**5,10**	0,46	**0,27**

Fuente: DANE

En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, y la variación mensual 0,27%.

En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, es decir, 0,10 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,20%.

El comportamiento anual del IPC total en diciembre de 2025 (5,10%) se explicó principalmente por la variación anual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas.

Resultados del mes de diciembre 2025.

Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases / Variación y contribución mensual por divisiones de gasto.

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

Fuente: DANE

Variaciones y contribuciones de las subclases en el Año.

En diciembre de 2025 en comparación con diciembre de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (5,06%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,99%), arriendo efectivo (5,31%), transporte urbano (9,16%), carne de res y derivados (9,55%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,88%), café y productos a base de café (52,07%), suministro de agua (6,95%), educación preescolar y básica primaria (8,69%) y servicios relacionados con la copropiedad (8,55%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: papas (-24,61%), electricidad (-2,53%), arroz (-6,68%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,65%) y huevos (-2,51%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	5,06	0,65
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	7,99	0,60
Arriendo efectivo	5,31	0,49
Transporte urbano (incluye tren y metro)	9,16	0,42
Carne de res y derivados	9,55	0,23
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	7,88	0,18
Café y productos a base de café	52,07	0,15
Suministro de agua	6,95	0,14
Educación preescolar y básica primaria	8,69	0,13
Servicios relacionados con la copropiedad	8,55	0,10

Fuente: DANE, IPC.

IPC Según Niveles de Ingreso por Criterio Absoluto*
Comportamiento de la variación mensual, año corrido y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto / IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto.

Cuadro 5. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto
Total IPC
Diciembre 2024 - 2025

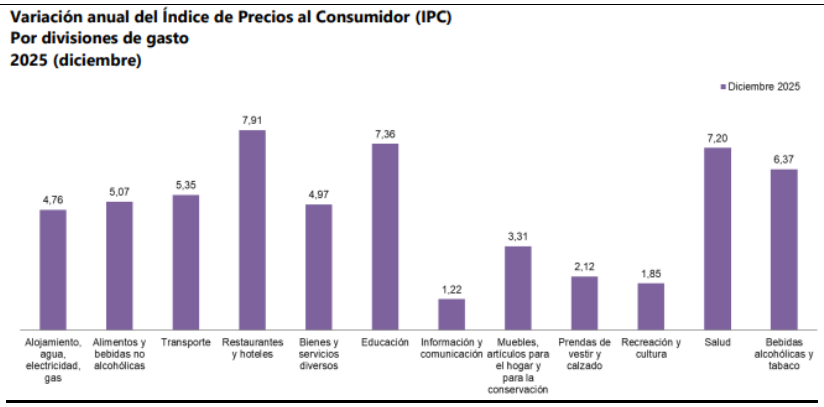
Nivel de ingreso por criterio absoluto	Variación (%)			
	Mensual		Anual	
	2024	2025	2024	2025
Pobres	0,53	0,24	4,94	4,97
Vulnerables	0,52	0,23	4,89	4,97
Clase media	0,47	0,28	5,17	5,11
Ingresos altos	0,39	0,27	5,51	5,17
Total nivel de ingresos	0,46	0,27	5,20	5,10

Fuente: DANE, IPC.

En diciembre de 2025, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,24%), Vulnerables (0,23%), Clase media (0,28%), Ingresos altos (0,27%) y; por último, Total nivel de ingresos (0,27%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (4,97%), Vulnerables (4,97%), Clase media (5,11%), Ingresos altos (5,17%) y; por último, Total nivel de ingresos (5,10%).

Variación anual del IPC por divisiones de gasto diciembre 2025:



FUENTE: DANE, IPC.

En diciembre de 2025 las mayores contribuciones a la variación anual en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: arriendo imputado con 0,65 puntos porcentuales, comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio con 0,60 puntos porcentuales y arriendo efectivo con 0,49 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: papas con -0,11 puntos porcentuales, electricidad con -0,09 puntos porcentuales y arroz con -0,07 puntos porcentuales.

Variación del Salario Mínimo en Colombia

De acuerdo con la identificación de que para realizar prestación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización del Software se debe contar con el personal calificado (técnico, profesional), por lo que se encuentra como un factor de incidencia en el precio la variación en el salario mínimo en Colombia. Se encuentra procedente revisar y para el efecto se mostrará los incrementos del salario mínimo en Colombia durante los últimos años, así:

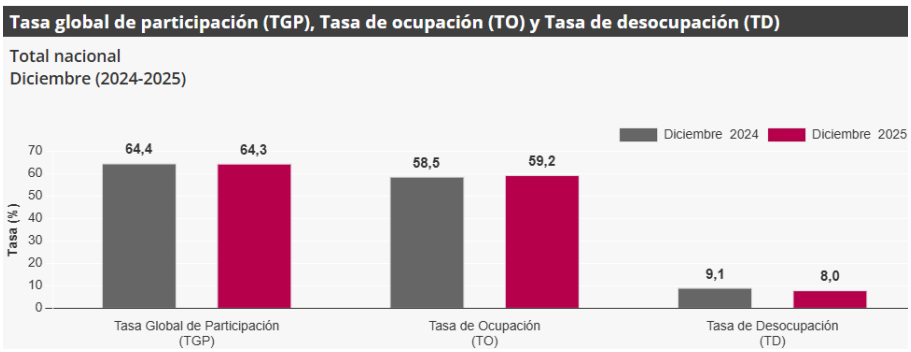
VIGENCIA	SMMLV	VALOR INCREMENTO	% INCREMENTO	DECRETO
2026	$ 1.750.905,00	$ 327.405,00	23,00%	1469 – DIC 29 2025
2025	$ 1.423.500,00	$ 123.500,00	9,53%	1572 – DIC 24 2024
2024	$ 1.300.000,00	$ 140.000,00	12,00%	2292 - DIC 29 2023
2023	$ 1.160.000,00	$ 160.000,00	16,00%	2613 - DIC 28 2022
2022	$ 1.000.000,00	$ 91.464,00	10,07%	1724 - DIC 15 2021
2021	$ 908.526,00	$ 30.722,15	3,50%	1785 - DIC 29 2020
2020	$ 877.804,00	$ 48.687,01	6,00%	2360 - DIC26 2019
2019	$ 828.117,00	$ 46.874,54	6,00%	2451 - DIC 27 2018
2018	$ 781.242,00	$ 43.525,30	5,90%	2451 - DIC 27 2017
2017	$ 737.717,00	$ 48.262,00	7,00%	2209 - DIC 30 2016

2016	$ 689.455,00	$ 45.105,00	7,00%	2552 - DIC 30 2015
2015	$ 644.350,00	$ 28.350,00	4,60%	2731 - DIC 30 2014
2014	$ 616.000,00	$ 26.500,00	4,50%	3068 - DIC 30 2013

La contratación de personal es un elemento esencial para que el interesado tenga en cuenta al momento de constituir su oferta, el salario mínimo se incrementó en 23,00%, resultando la suma de $1.750.905, la mínima obligatoria para un empleado en Colombia.

TASA DE DESEMPLEO DICIEMBRE 2025.

Para el mes de diciembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,1%). La tasa global de participación se ubicó en 64,3% y la tasa de ocupación en 59,2%, mientras que en diciembre de 2024 estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.



Fuente: Dane

En diciembre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,8%, mientras que en el mismo mes de 2024 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7%, en tanto que en diciembre de 2024 fue 66,0%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,5%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (60,1%).

Análisis de la Demanda

La siguiente información fue tomada de la página web https://www.superfinanciera.gov.co.

ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS.

Denominación social de la Entidad	NIT	Domicilio	Teléfono	E-mail / Página Web
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4	Bogotá D.C.	6067575	hector.martinez@wtwco.com Richard.viatela@wtwco.com
Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6	Bogotá D.C.	+57 (1) 6075500 / 3004815822	jairo.rojas@howdengroup.com https://www.howdencolombia.co/howden-proseguros/
Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0	Cali (Valle)	6083100	Nicolas.Martinez@marsh.com www.delimamarsh.com
"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2	Medellín (Antioquia)	(054)5111172	aress@aress.com.co
Carpenter Marsh Fac Colombia Corredores De Reaseguros S.A.	860052330-9	Bogotá D.C.	(57) 6019501600 Ext.1231,1364	Oscar.Pinilla@marsh.com www.marsh.com
ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5	Bogotá D.C.	2188663 - 2185611 - 2188669 -2366254	reacale@coldecon.net.co
Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2	Bogotá D.C.	(571) 6381700 (571) 6381900	Jose.luis.plana@aon.com
VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1	Bogotá D.C.	6004333	notificaciones@vmlcorredores.com / contaco@vmlcorredores.com www.vmlcorredores.com
Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2	Pereira (Risaralda)	3357302	infocorreseguros@gmail.com elenacorreseguros@gmail.com davidcorreseguros@gmail.com Pagina web: www.correseguros.co
Howen Corredores de Seguros S.A.	860023053-1	Bogotá D.C.	+57 (1) 6075500 / 3004815822	scliente@hyperion.com www.wacolda.com
Corredores de Seguros Centroseguros S.A.	860061199-8	Bogotá D.C.	3102699	Centroseguros@centroseguros.com.co www.Centroseguros.com.co
Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2	Cali (Valle)	4851110 - 6650390	garllor@garceslloreda.com alpaca@garceslloreda.com
Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1	Cali (Valle)	6606446	seguros@correvalle.com
Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6	Medellín (Antioquia)	3221026/3128718936	institucionalanpro@anpro.com.co; administrativoyfinanciero@anpro.com.co
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5	Bogotá D.C.	6358808	gerardm@sanvelez.com www.segurosadomicilio.com
THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0	Bogotá D.C.	PBX 7560890	luistrujillo@thbcolombia.com / manuelmelo@thbcolombia.com/ mauriciomelo@thbcolombia.com / alexandramayorga@thbcolombia.com www.thbcolombia.com
J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillore, Corredores de Reaseguros	800139293-1	Bogotá D.C.	6223390	brokers@jaramillore.com
Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3	Bogotá D.C.	57 (601) 5146400	Gccolombia@guycarp.com www.guycarp.com

AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada.	800149816-6	Bogotá D.C.	PBX 6222222 Tel. 6129496 - 6208948 - 6209080	www.aon.com/colombia servicioalclientereinsurancecolombia@aon.com Tatiana.fonseca@aon.com
ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1	Bogotá D.C.	3394750 - 3394754	correspondencia@segurcol.com www.segurcol.com
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5	Bogotá D.C.	(1) 3902533	fabian_moreno@ajg.com www.ajg.com/co
B.F.R. S.A. Sociedad Corredora de Seguros	800225041-0	Bogotá D.C.	4858777	gerencia@bfrsa.com
Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7	Bogotá D.C.	5877120	Rodrigo.galvis@aviacorredoresdeseguros.com.co
"SEKURITAS S.A. Corredores de Seguros" y para todos los efectos podrá utilizar el nombre "SEKURITAS"	860027828-9	Bogotá D.C.	6222880	sekuritas@sekuritas.com.co www.sekuritas.com.co
Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6	Bogotá D.C.	3131584 -3131562 - 2481424 -2481714 - 3131573 - 3172034	colamseg@colamseg.com info@colamseg.com www.colamseg.com
Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4	Bogotá D.C.	(1) 3902533	fabian_moreno@ajg.com www.ajg.com/co
Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1	Bogotá D.C.	5300053	sistemas@correcol.com www.correcol.com
Euro American Re Corredores de Reaseguros S.A. Sigla: EAR S.A.	830036666-1	Bogotá D.C.	3158244397 - 3163305759	Iferro@euroamericanre.com
UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6	Bogotá D.C.	3267100	lambert.fenchurch@lambert.com.co www.lambert.com.co
Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8	Bogotá D.C.	6171411	jargu@jargu.com www.jargu.com
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1	Bogotá D.C.	6067575 / 3108602634	Anamaria.gomez@wtwco.com
Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9	Bogotá D.C.	+57 (1) 6075500 / 3004815822	laura.calvo@howdengroup.com
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1	Cali - Valle	PBX (2) 3330000	esteban_madero@coomeva.com.co, fabianl_torres@coomeva.com.co; www.corredoresdeseguros.coomeva.com.co
Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7	Cali -Valle	3120202	clgongora@gonseguros.com.co
Seguros Beta S.A. Corredores De Seguros	800000092-1	Bogotá D.C.	PBX 6439363	contactenos@segurosbeta.com / gerencia@segurosbeta.com www.segurosbeta.com
BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4	Bogotá D.C.	7449757-7470166	pacanchique@brsint.com
Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3	Bogotá D.C.	300 2693	yoly.rengifo@pacificre.com.co

Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7	Bogotá D.C.	(031) 7463701 / 3106993585 / 3012402323	info@atlanticrebrokers.com

Para este proceso se tuvo en cuenta para el análisis de la Demanda el histórico de diferentes entidades, con contratos de objeto similar publicados en el SECOP, revisados el día 23 de febrero de 2026, como los que se relacionan a continuación:

Entidad	Número de Proceso	Modalidad	Objeto	Cuantía	Estado
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL- IPES	PSCMAIPES012025	Concurso de méritos abierto	CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CORREDOR DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES.	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado
ALCALDIA LOCAL DE USME	FDLU-CM-004-2025	Concurso de méritos abierto	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	25SP173H2225	Concurso de méritos abierto	Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso.	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado

Así mismo, el IDEAM ha adelantado en las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024, los procesos que se detallan a continuación:

Eliminado: Y

Comentado [LIRC2]: seria bno incluir el de 2024

Comentado [CP2R2]: INCLUIDO

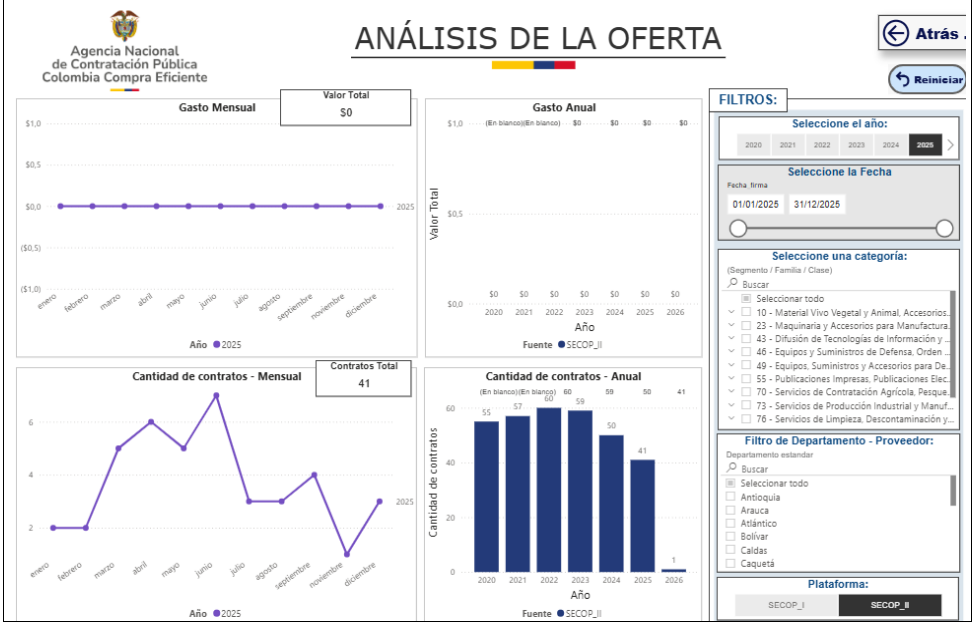
Entidad	Número de Proceso	Modalidad	Objeto	Cuantía	Estado
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES	CM-003-2021	Concurso de Méritos Abierto	Contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste al IDEAM los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas de seguros	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES	CMA-002-2022	Concurso de méritos abierto	Contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste al IDEAM los servicios de	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado

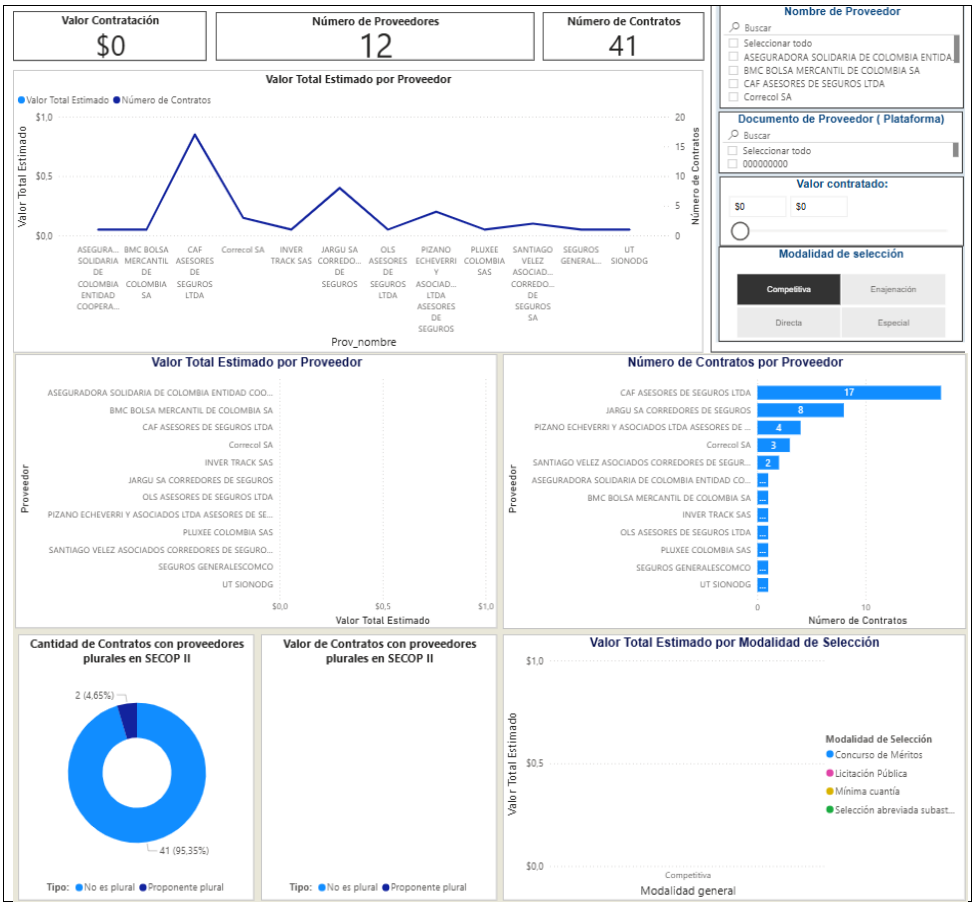
			intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas de seguros.		
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES	CMA-004-2023	Concurso de méritos abierto	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES	CMA-001-2024	Concurso de méritos abierto	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.	$ 0	Proceso adjudicado y celebrado

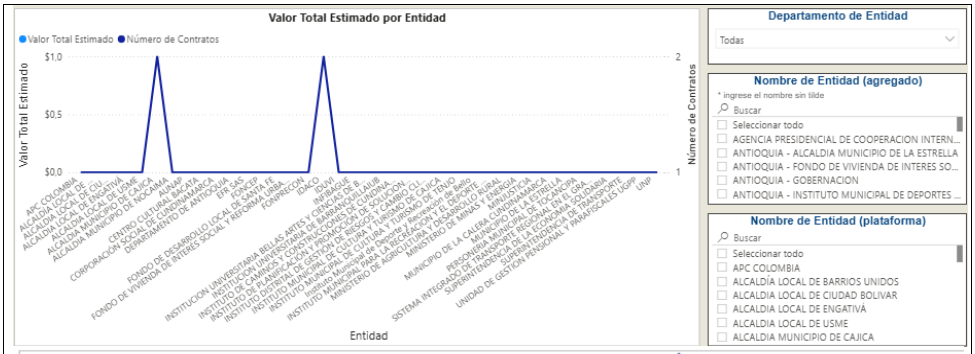
Eliminado: 3

Análisis de la Oferta.

De otra parte, se efectuó análisis a través de la herramienta Abastecimiento Estratégico de CCE, evidenciando lo siguiente:




Valor Contratación
$0
Número de Proveedores
12
Número de Contratos
41
Valor Total Estimado por Proveedor
Valor Total Estimado
Número de Contratos
Prov_nombre
Nombre de Proveedor
Buscar
Seleccionar todo
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDA
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA
Correcol SA
Documento de Proveedor (Plataforma)
Buscar
Seleccionar todo
000000000
Valor contratado:
$0
$0
Modalidad de selección
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial
Valor Total Estimado por Proveedor
Proveedor
Valor Total Estimado
Número de Contratos por Proveedor
Proveedor
Número de Contratos
Cantidad de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
2 (4.65%)
41 (95.35%)
Tipo: No es plural Proponente plural
Valor de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
Tipo: No es plural Proponente plural
Valor Total Estimado por Modalidad de Selección
Valor Total Estimado
Modalidad de Selección
Concurso de Méritos
Licitación Pública
Mínima cuantía
Selección abreviada subast...
Competitiva
Modalidad general



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8010 - Servicios de asesoría de gestión	4	$0		4	$0	
8014 - Comercialización y distribución	2	$0		2	$0	
8015 - Política comercial y servicios	1	$0		1	$0	
8411 - Servicios de contabilidad y auditorias	1	$0		1	$0	
8413 - Servicios de seguros y pensiones	33	$0		33	$0	
Total	41	$0		41	$0	

Fuente: Modelo de abastecimiento estratégico Colombia Compra Eficiente.

De lo anterior, se puede concluir que este tipo de contratos se adelantan con más frecuencia durante los meses de abril, mayo y junio, que en los procesos analizados se presentaron proveedores en unión temporal o consorcio aproximadamente en un 4.65%, y que las modalidades de contratación más utilizadas corresponden (en orden de mayor a menor) a concurso de méritos, Licitación pública, Selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía.

Estructura Estudio de Mercado.

El contrato resultante del presente proceso de selección NO causará erogación alguna para el IDEAM. Cualquier pago que se genere por concepto de la intermediación de seguros será asuminido directamente por la (s) compañía (s) de seguros con la (s) cual (es) se suscriban las respectivas pólizas.

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba con el corredor de seguros. En consecuencia, el IDEAM no reconocerá gastos, honorarios, comisión ni erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

En tal sentido, corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, reconocer y pagar al intermediario el porcentaje de comisión que corresponda sobre las primas de los seguros gestionados, como resultado del negocio en el cual este haya participado.

Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.

Nota: Teniendo en cuenta que el programa de seguros para la vigencia 2026 – 2027, cuenta con un presupuesto proyectado de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($3.551.000.000)**, y que los ingresos por comisiones que devengara el intermediario adjudicatario corresponden aproximadamente al 10% sobre dicho valor, se establece de manera referencial la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($355.100.000)** únicamente para efectos de estimación del valor asociado al programa de seguros que será objeto de intermediación.

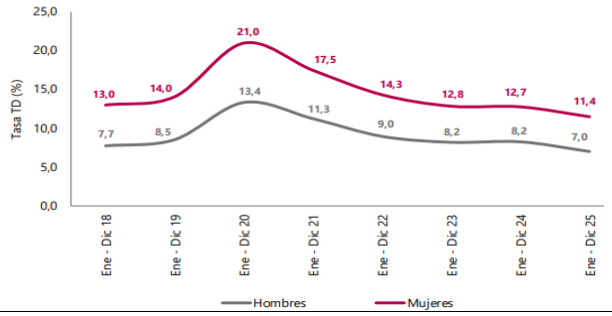
ANALISIS EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

De conformidad con el análisis del objeto del contrato a ser suscrito con ocasión del presente proceso de contratación, se evidencia que, dentro de su alcance, las actividades a realizar corresponden a la prestación de servicios, los cuales, pueden ser prestados por profesionales, técnicos y tecnólogos.

Mercado laboral según sexo

Trimestre octubre - diciembre 2025

Gráfico 1. Tasa de desocupación (TD) según sexo
Total nacional
Año enero - diciembre (2018 - 2025)

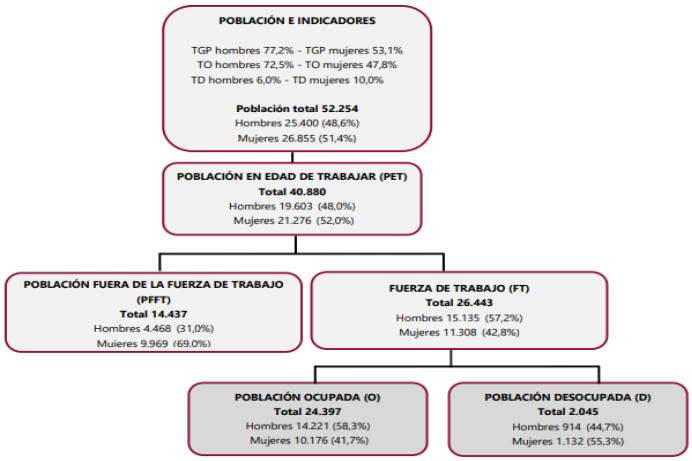


Eliminado: De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato suscrito con el corredor de seguros. En consecuencia, el IDEAM no reconocerá gastos, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. ¶
¶
Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.¶
¶
Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la aseguradora, que resulte seleccionada en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Fuente: Dane

Para el trimestre octubre - diciembre 2025, la tasa de desocupación para las mujeres fue 10,0% y para los hombres 6,0%.

Gráfico 2. Indicadores de mercado laboral según sexo
Total nacional
Trimestre octubre - diciembre 2025



Fuente: Dane

Brechas en las tasas de participación, ocupación y desempleo.

Para el total nacional en el trimestre octubre - diciembre 2025, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 24,1 puntos porcentuales (p.p.) y para la tasa de ocupación (TO) en 24,7 p.p. Por su parte, la brecha de la tasa de desocupación (TD) fue 4,0 p.p.

Tabla 1. Brechas en Tasa global de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD)
Total nacional
Trimestre octubre - diciembre 2025

Tasas	Octubre - diciembre 2025		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	77,2	53,1	24,1
TO	72,5	47,8	24,7
TD	6,0	10,0	4,0

Fuente: Dane

En términos generales, esta población presenta amplias barreras para acceder al mercado de trabajo formal, la mayoría asociadas a bajos niveles educativos, ausencia de experiencia laboral formal, debilidades en habilidades básicas de lectoescritura, desconocimiento del mercado laboral urbano, debilidades en competencias claves y transversales, y resistencia por parte de los empleadores para vincularlos laboralmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá al contratista el cumplimiento de las condiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, debido a que se requiere personal calificados para el caso en concreto, la Entidad evidencia la necesidad de contar con un personal de alta calificación para el desarrollo del objeto contractual, lo anterior sin perjuicio que el proponente cuente con personas contratadas, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en los documentos del proceso.

Frente al cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15., Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2022 (Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021); es preciso señalar que en el sector Terciario el porcentaje de participación de esta población vinculadas es demasiado bajo; lo cual podría afectar la concurrencia de proponentes en el proceso, por tanto la entidad no da aplicabilidad de dicha normativa en el presente proceso.

ANÁLISIS SECTOR MYPIMES:

Considerando que el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la ley 590 de 2000 establece que: "Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación" se procedió a revisar las bases de datos de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de identificar la clasificación tributaria de las empresas que son objeto de verificación por parte de esta Entidad, a lo cual se encontró que en las últimas (3) tres vigencias un total de 60.725 empresas fueron sometidas a vigilancia y control, estas empresas se clasifican en las siguientes categorías.

Plenas:
- ✓ **Individuales**
- ✓ **Separadas**

Mi Pymes:
- ✓ **Individuales**
- ✓ **Separadas**

En Colombia, de acuerdo con el RUES, hay 1.429.258 empresas activas. De estas, el 93,7 % son micro; 4,4 %, pequeñas; y el 1,3 %, medianas. Por concentrar el 99,4 % del tejido empresarial del país, las mipymes son las que más retos tienen a la hora de mejorar su productividad y eficiencia.

De acuerdo con análisis de Colombia Productiva, el país enfrenta el desafío de cerrar las brechas existentes entre las mipymes y las grandes empresas. El entorno productivo de un

trabajador en una industria grande permite que genere el valor agregado equivalente al trabajo de tres (3) empleados en una pyme o de cinco (5) en una microempresa.

Hernán Ceballos, gerente general (e) de Colombia Productiva, explicó "de acuerdo con datos del DANE, la productividad laboral de una microempresa del sector industrial es de $52,3 millones por trabajador, mientras que la de una pyme es de $88,7 millones. Para elevar estas cifras es necesario que las empresas trabajen en aspectos clave de su productividad interna, para hacer más eficientes sus operaciones y mejorar su rentabilidad".

De hecho, de acuerdo con análisis de Colombia Productiva a una muestra de 8.427 mipymes diagnosticadas en el programa Fábricas de Productividad y Sostenibilidad, éstas tienen al menos cinco problemas o desafíos en los que es necesario trabajar para elevar su productividad: falta de estandarización de sus procesos, hacer mejor gestión del talento humano, incorporar la sofisticación o innovación, optimizar su logística y trazar una estrategia comercial.

Al tiempo, al analizar los resultados de cerca de 2.500 empresas que ya fueron intervenidas en el programa, se encontró que las empresas que trabajan en superar esos problemas no solo mejoran su productividad sino también su rentabilidad.[1]

Con el análisis realizado se identifica el comportamiento de los indicadores financieros en relación a las MIPYMES que se encuentran registradas en el **Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS y** que se encuentran sometidas a vigilancia, garantizando la inclusión de este segmento y de empresas que no se clasifican como MIPYMES, con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes en el actual proceso, toda vez que la entidad está solicitando unos indicadores mucho menores al promedio se este sector.

NORMATIVIDAD

El mercado asegurador, se encuentra estrictamente regulado y supervisado por el Estado, por corresponder este a una actividad de interés general, de servicios a la población en general, de tanto que es un mercado puramente intervenido. De acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política de 1991, el mercado de aseguradores e intermediario de seguros sólo puede ser ejercido previa autorización del Estado, y su vigilancia Inspección y Control se encuentra en Cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia. Indica el artículo mencionado que:

"ARTICULO 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."

[1] https://www.colombiaproductiva.com/ptp-comunica/noticias/comunicadodiadelasmipymes#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2027%20de%20junio%20de,1%2C3%20%25%2C%20medianas.

Ahora bien, acá es válido definir que, una cosa es la aseguradora y otra el intermediario de seguros. El asegurador es una sociedad constituida de manera anónima, cuyo marco está consagrado tanto en la norma mercantil, referente al contrato de seguros, las pólizas y en general las disposiciones que rigen el contrato de seguros. A su vez los intermediarios de seguros guardan una reglamentación diferente por su naturaleza de intermediación. Indica la norma las directrices generales para la actividad aseguradora en Colombia, la cual se encuentra sujeta a supervisión estatal, ejercida por la Superintendencia Bancaria; procura tutelar los derechos de los tomadores, de los asegurados y crear condiciones apropiadas para el desarrollo del mercado asegurador, así como una competencia sana de las instituciones que participan en él. Igualmente, dichas compañías de seguros se encuentran sometidas a las disposiciones del E.O.S.F. (Dto. 663 de 1.993) siempre que dichas empresas que se organicen y funcionen como compañías o cooperativas de seguros. Cada vez que se aluda en este Estatuto a la actividad aseguradora, a operaciones o a negocios de seguros, se entenderán por tales las realizadas por este tipo de entidades y, salvo que de la naturaleza del texto se desprenda otra cosa, se entenderán comprendidas también en dicha denominación las operaciones efectuadas por las sociedades de reaseguros. Igualmente, el objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Teniendo como precedente el Articulo 107 de la Ley 42 de 1993 donde se obliga a que todos los bienes del Estado estén asegurados, las Entidades Estatales buscan asegurar los bienes de forma correcta y con montos adecuados. Las Entidades Estatales pueden realizar el proceso de aseguramiento por medio de los Intermediarios de Seguros para garantizar que el proceso se haga con la experticia necesaria. De acuerdo con el Artículo 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los Intermediarios de Seguros pueden ser sociedades Corredoras de Seguros, sociedades corredoras de Reaseguros, Agencias de Seguros y Agentes de Seguros.

Las restricciones para ejercer en esta actividad, las inhabilidades e incompatibilidades se determinan en el Decreto 361 de 1972, artículos 3 y 4, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 41, numeral 6 y artículo 77 numeral 2. El artículo 1340 del Código de Comercio dispone que es Corredor de Seguros la persona que por su conocimiento pone en relación con dos o más personas para que celebren un negocio comercial, pero sin estar vinculado a ninguna de las dos partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. Además, están sometidas al control y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia SFC-. El artículo 2.30.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 dispone que son idóneos, para ejercer como director, administrador o Agente de Seguros, personas que realicen sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de Seguros. Además, deben tener los conocimientos suficientes para realizar Intermediación de Seguros. Se entiende que se debe haber desempeñado en esta actividad por mínimo dos (2) años.

Actualmente en Colombia no existe una regulación sobre los porcentajes de comisión que los Intermediarios de Seguros cobran por su trabajo, independientemente del Ramo de aseguramiento. Este porcentaje actualmente se mueve entre unas bandas que el mismo mercado y la negociación con las Compañías de Seguros ha determinado con el tiempo. Sin embargo, el Artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 establece que para los Intermediarios de Seguros "la determinación de las comisiones, formas de pago y demás

condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La Agencia de Seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales". Para el caso puntual de los Corredores de Seguros, de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión debe ser pagada por las Compañías de Seguros. El artículo 101 de la Ley 510 de 1999 indica que los Corredores de Seguros deben constituirse como sociedades anónimas y además indicar en la denominación las palabras "Corredor de Seguros". Los Corredores de Seguros están regulados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 54, numerales 2 a 8, artículo 90 y artículo 98.

Los Corredores de Seguros, por su parte ponen en contacto a las partes involucradas en un contrato de Seguros y además intervienen en actividades complementarias como: (i) la inspección de Riesgos; y (ii) intervención en salvamentos, entre otros. Cuando los Corredores de Seguros desempeñan estas actividades, pueden ocasionar pérdidas económicas a terceros como consecuencia de errores u omisiones. Por estas razones la SFC es la encargada de la vigilancia y control, además es la encargada de imponer un capital mínimo, una organización técnica y contable sujeta a las normas de la SFC y un régimen de inversiones obligatorias a los corredores de seguros, los cuales a su vez actúan de forma independiente.

Por mandato del artículo 101 de la Ley 510 de 1999 y del parágrafo 5º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 establece que las Agencias y Agentes de Seguros no podrán ejercer su actividad sin la previa autorización de las Compañías de Seguros, la autorización puede ser revocada unilateralmente. Lo anterior supone que las Compañías de Seguros deben velar por la idoneidad, el cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades además de responder solidariamente por las actividades que realicen, responsabilidad que se corrobora en el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010. El artículo 2.30.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 señala que el monto mínimo de la comisión causada durante el año, para las Agencias de Seguros, será 1.600 SMMLV a la fecha del corte, para que la SFC ejerza control y vigilancia de manera permanente como con los Corredores de Seguros y reaseguros. Sin embargo, la Ley 964 de 2005 Parágrafo 5º deroga las siguientes disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: la expresión "y agencias colocadoras de seguros" del artículo 325, numeral 2o, literal a) y el parágrafo 2o de dicho artículo, artículo 326 numeral 3 literales c), d), inciso 1 del literal e), f), g), h) y k); y numerales 6 y 7; artículo 327 numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7; artículos 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 334; y artículo 337 numerales 1 y 7.

La SFC podrá imponer sanciones de acuerdo con la ley al Intermediario de Seguros que no esté sujeto a supervisión permanente cuando compruebe, por cualquier medio, que en el ejercicio de su actividad éste ha violado una norma a la cual debe estar sometido. La protección del consumidor de Seguros está regulada por medio de la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1480 de 2011, sin embargo, esta regulación solo aplica a las relaciones entre consumidores financieros y entidades vigiladas por la SFC, lo que quiere decir que excluye las relaciones con los Agentes y las Agencias de Seguros.

Ahora bien, el Corredor de Seguros debe tener un sistema de atención al consumidor financiero que incluye tener disponible un defensor del consumidor, capacitaciones para consumidores, suministro de información veraz, publicación de información relacionada con productos y servicios y procesos de atención de quejas y reclamos. De la misma forma, en relación con la

responsabilidad el corredor de seguros responde directamente por sus clientes, por los errores u omisiones en que incurra, así como administrativamente responde ante la Superintendencia Financiera de Colombia considerando el régimen aplicable, aunado a la independencia que tienen dichos corredores con las Aseguradoras.

En caso de que se utilice algún Intermediario, se deberá sufragar su remuneración con cargo a los recursos propios de la Administradora de Riesgos Laborales.

Sobre el particular se precisa que, en atención al alcance, cuantía e importancia del programa de seguros, el presente proceso requiere de un corredor de seguros con los conocimientos técnicos especializados, financieros, operativos y del sector asegurador, que le brinden la debida experticia e independencia para realizar el acompañamiento que requiere la entidad.

La Superintendencia Financiera de Colombia en diciembre de 2015 emitió la Circular 050 que trata sobre la idoneidad de los Intermediarios de Seguros. Esta circular hace énfasis en cómo velar por la idoneidad en la Intermediación de Seguros.

PERSPECTIVA TECNICA

Comentado [LIRC3]: ajustar segun el control de cambios del EP

Comentado [CP3R2]: ajustado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.8.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el artículo 2.2.8.7.1.15 establece que son funciones del IDEAM: *"(...)1. Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia y autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología. 2. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras autoridades. 3. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables. 4. Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos. 5. Suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. 6. Prestar. en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran. 7. Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 8. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas. 9. Efectuar, en el área de su*

competencia, los estudios ambientales necesarios para fundamentar las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 10. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente Capítulo y en las normas complementarias. 11. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 12. Las demás que le asigne el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley. (…)".

Mediante la Resolución 415 del 9 de mayo de 2024, *"Por la cual se unifican los actos administrativos y se actualizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaria General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM"* en su artículo séptimo, se asignan las funciones al Grupo de Servicios Administrativos en el cual se especifica que al grupo le corresponde: *"(…) 14. Garantizar que los bienes de propiedad del IDEAM y aquellos por los cuales es legalmente responsable se encuentren debidamente asegurados y adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen. (…)".*

El IDEAM para el cumplimento de sus funciones, cuenta con bienes e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, los cuales, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. En este sentido, la adecuada administración del riesgo y la transferencia del mismo mediante la contratación de seguros constituyen una obligación legal, financiera y de control fiscal para las entidades estatales.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

LEY 45 DE 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".

- En su artículo 62 establece: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

DECRETO 2605 DE 1993: *"por el cual se señala el régimen aplicable a los intermediarios de seguros y reaseguros y se fijan las condiciones para su supervisión".*

- En su Artículo 1 establece: **Régimen aplicable**. *"Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente Decreto"*.

Eliminado: . Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

- Artículo 2 establece: **Personas autorizadas.** *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios".*

Ley 42 DE 1993: *"sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".*

- En su Artículo 101 establece: *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas".*

- En su Artículo 107 establece: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial 0creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

DECRETO 663 DE 1993:

"ARTICULO 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

1. *Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.*

Concordancias;
2. *Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.*

3. *Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros".*

Ley 222 de 1995 *"por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".*

En el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que *"(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)".*

En este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y

a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 19991, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas *"(...) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 41 del mismo estatuto dispone que *"las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia".*

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

LEY 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*

- En su Artículo. 38, numeral 22 establece: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

- En su Artículo. 62, numeral 1 establece: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*

- En su Artículo. 57, numeral 63 establece: FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA. *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.".*

LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

En su Artículo 118 establece: *"Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave".*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(…)
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003:

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-735 de 2003 estableció: *"(…) [L]as entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado."*

De lo anterior se desprende que no solo resulta obligatorio para las entidades estatales asegurar sus bienes, si no también estructurar, administrar y hacer seguimiento técnico al programa de seguros, garantizando coberturas adecuadas, continuidad en la protección, eficiencia en el gasto público y oportuna indemnización frente a los siniestros.

Eliminado: En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.

El artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, tercer inciso dispone "(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión

definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)".

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros.

Así mismo, la intermediación de seguros se configura como una actividad técnica, especializada y regulada que requiere conocimientos en análisis de riesgos, estructuración de coberturas, negociación con el mercado asegurador, administración en el programa de seguros, prevención de pérdidas y prevención de siniestros, lo cual justifica la necesidad de contar con un intermediario idóneo.

Es necesario poder contar con los servicios de una firma intermediadora de seguros dado el carácter altamente técnico de los seguros, su especialización y profesionalismo que experimentan y que facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de las Aseguradoras, pues nos brindan asesoría y apoyo técnico para la correcta administración de los riesgos, excelentes condiciones y coberturas de aseguramiento, seguridad industrial y prevención de pérdidas.

Para esto el intermediario de seguros facilitará la asesoría y trámite directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas dispuestas por el intermediario, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.

Adicionalmente, el intermediario de seguros actúa como asesor integral de la Entidad, acompañando la estructuración del programa de seguros, la planeación del proceso contractual, la definición de coberturas, la evaluación de las ofertas, la verificación de condiciones técnicas y la administración posterior de las pólizas, lo cual fortalece la gestión institucional del riesgo.

Así las cosas, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar la protección de las personas que prestan los servicios en el IDEAM, así como de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos por lo que legalmente sea responsable, se requiere contratar un Intermediario de Seguros, que realice la intermediación en la contratación de las pólizas requeridas por el IDEAM y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros que tiene actualmente contratado la Entidad.

Se precisa que la remuneración del intermediario de seguros será asumida por la(s) compañía(s) aseguradora(s) conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y la jurisprudencia aplicable, por lo cual la contratación del intermediario no genera erogación directa de recursos por parte del IDEAM.Lo anterior comprende los trámites inherentes a la colocación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas y trámites de documentos ante la compañía de seguros, presentación de reclamaciones, trámite y atención hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten a las pólizas.

Eliminado: *En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima*

Eliminado: ¶

Eliminado: *e*

Eliminado: *Adicional a que acompañe todos los trámites previos y durante el procedimiento licitatorio o de selección abreviada si fuera el caso, destinada a la selección de la compañía de seguros, como es la preparación del estudio previo, preparación de los pliegos de condiciones, estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluación jurídica, técnica y económicamente de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación de las propuestas, presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Los estudios previos para la contratación del programa de seguros, el pliego de condiciones para la licitación y el estudio de mercado deberán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato como corredores.*

Eliminado: ¶
¶

Se precisa que el IDEAM, no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios idóneos que le puedan asesorar en las labores de contratación de seguros para cumplir con la normatividad vigente sobre la materia.

Que en sentencia del 24 de julio de 2009. Referencia 11001-3103-043-2003-00620-01 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas, manifiesta "En efecto, caracteriza al corretaje ex artículos 1340 y 1347 del Código de Comercio, "la labor de intermediación que cumple el sujeto, cuya finalidad, como bien se sabe, no es otra que la de poner en contacto, "poner en relación", o acercar "a dos o más personas", "con el fin de que celebren un negocio comercial", conforme lo expresa el primero de los artículos. Tratándose del corredor de seguros la labor de intermediación se muestra en el "acercamiento" que se logra entre el futuro asegurado y el asegurador, mediante el ofrecimiento o la promoción de seguros con el objeto de obtener la celebración original o la renovación de contratos de este linaje", en forma "que de conformidad con el art. 1341 inc. 2º. del Código de Comercio, que indica: "Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.", o sea, en otras palabras, que la remuneración, como derecho del corredor de seguro por la tarea intermediadora, nace como resultado de la eficacia de la promoción, la cual sólo admite una mensura objetiva, cual es la realidad del contrato de seguro y los servicios prestados en el curso de su vigencia. "…obligaciones y derechos nacen sólo del hecho de que el intermediario hubiera contribuido eficazmente a que las partes concluyan el negocio", dice Alberto Trabucchi en las Instituciones de Derecho Civil, T. II" (cas.civ. sentencia de 8 de agosto de 2000, [SC-122-2000], Exp. 5383)".

De igual manera, el acompañamiento del intermediario resulta fundamental para garantizar la continuidad de las coberturas, la adecuada estructuración del proceso licitatorio para la contratación del programa de seguros y la optimización de las condiciones técnicas y económicas del aseguramiento institucional. Es preciso indicar que de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia el cual indica: "(…)2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto (…)". Por lo cual, el presente proceso de contratación se encuentra dirigido a los diferentes eslabones de la intermediación de seguros, es decir, agentes, agencias y corredores de seguros.

No obstante, para efectos del presente proceso de selección, y en atención a la naturaleza del servicio requerido, la Entidad podrá establecer en los pliegos de condiciones los requisitos de participación que aseguren la idoneidad técnica, experiencia y capacidad del intermediario, de acuerdo con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En concordancia de lo anterior, el Decreto 2555 de 2010, y sus Decretos modificatorios indica en su artículo 2.30.1.1.2 lo siguiente: "Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Eliminado: ¶
¶

Eliminado: ¶
¶

En la actualidad el IDEAM cuenta con un intermediario de seguros, para la asesoría técnica y jurídica en la adquisición del programa de seguros y en el manejo de este, mediante el Contrato 005 del 2025 hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad pretende adelantar un proceso de contratación para la adquisición de los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

No. POLIZA	POLIZAS	VENCIMIENTO
4175	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	09 AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
7527	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
510879	TRANSPORTE DE VALORES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
510878	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
71443	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
9940000000166	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
71460	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
VARIOS	SOAT	19 DE MARZO DE 2026
2994000009856	SEGURO DE AUTOMOVILES	30 DE MAYO DE 2027 A LAS 24:00:00 HORAS
AVPL-208669702-1	DRONES	12 DE ABRIL DE 2026
NB-1000058	CIBER	26 DE MARZO DE 2026

Tabla: Relación de las pólizas que conforman el programa de seguros del IDEAM y sus respectivas vigencias.

En la actualidad el IDEAM cuenta con un intermediario de seguros, para la asesorara técnica y jurídicamente en la adquisición del programa de seguros y en el manejo del mismo, mediante el Contrato N° 005 de 2025, hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

En virtud de lo anterior, y considerando el vencimiento de varias pólizas que integran el programa de seguros institucional, resulta necesario adelantar oportunamente el proceso de selección del nuevo intermediario de seguros, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura y evitar periodos de desprotección patrimonial. Por los argumentos anteriores, para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario seleccionar el corredor de seguros que realice la intermediación y asesore al IDEAM en todo lo relacionado con: 1) Procesos de selección de la aseguradora para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del **INSTITUTO** y aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable; 2) Trámite de los reclamos que se deban formalizar para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones en todo tipo de pólizas a favor del **INSTITUTO**; 3) Implementación de un Programa de prevención de pérdidas; y 4) Manejo integral del programa de seguros de la entidad, de

Eliminado: ¶
¶

acuerdo a los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad

Como resultado de la intermediación en seguros, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:
Las actividades descritas a continuación corresponden al alcance técnico y funcional de la intermediación de seguros requerida por la Entidad

De Asesoría:

1. Presentar una propuesta para el programa de seguros en los mejores términos y condiciones de pólizas de seguros a contratar por la Entidad con base en el análisis de aseguramientos de los bienes e intereses del INSTITUTO.
2. Presentar el estudio del programa de seguros para el INSTITUTO, el cual debera cubrir integralmente las necesidades de la Entidad y propender por la optimización de sus condiciones técnicas y económicas.
3. Presentar informes sobre las inspecciones realizadas a las instalaciones y bienes asegurados, manteniendo actualizada la calificación del riesgo y recomendando los correctivos a que haya lugar.
4. Presentar la actualización, mediante procedimientos técnicamente aceptados, de los valores a tener en cuenta para efectos del seguro de bienes muebles e inmuebles de los cuales el INSTITUTO sea legalmente responsable o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

De aprobación de pólizas:

1) Revisar y emitir conceptos favorables de todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) Aseguradora(s).

Personal Idóneo y Capacitado para la Ejecución del Contrato:
Personal debidamente capacitado y con formación técnica acreditada sobre los alcances, requisitos, coberturas, amparos, exclusiones y demás condiciones del contrato de seguros y de las pólizas que conforman el programa de seguros del INSTITUTO.
Personal debidamente capacitado, con experiencia comprobada, sobre el procedimiento para la atención, trámite y gestión de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros, incluyendo el aviso oportuno, la recopilación y presentación de la documentación requerida, el seguimiento ante la aseguradora y el acompañamiento hasta la definición final del siniestro

En siniestros.

Revisar la liquidación de los siniestros conforme con lo establecido en las diferentes pólizas y emitir recomendación para su aprobación por parte del INSTITUTO.

Eliminado: ación
Eliminado: d
Eliminado: que
Eliminado: a
Eliminado: e
Eliminado: que beneficie sus intereses.
Eliminado: ción de los
Eliminado: I
Eliminado: r
Eliminado: un
Eliminado: dar visto bueno a
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminado: **En capacitaciones:**¶
¶
Personal capacitado sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y de las pólizas que forman el programa del INSTITUTO.¶
¶
Personal capacitado sobre el procedimiento para reclamaciones por la ocurrencia de siniestros
Eliminado: de

Realizar las gestiones necesarias para lograr el pago oportuno de las indemnizaciones de los bienes reclamados por la ocurrencia de siniestros.

- Seguimientos a pólizas: Verificar el adecuado cubrimiento de los bienes en el Territorio Nacional.
- Manuales e instructivos: Entregar los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
- Entregar los instructivos sobre el manejo y administración de los diferentes riesgos.

Cuando se trate de seguros de personas deberá asesorar tanto al INSTITUTO, como al personal amparado sobre el manejo y administración de estos seguros.

Entregar el programa de prevención de pérdidas con actividades y recomendaciones para detectar, prevenir, minimizar o eliminar los riesgos potenciales que puedan materializarse sobre las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.

Entregar la propuesta de Coberturas y Condiciones para proteger los riesgos, indicando para cada póliza: Interés asegurable, ventajas técnicas y económicas, cláusulas adicionales, amparos adicionales y el procedimiento que utilizará para la determinación del valor a asegurar.

- En el proceso para la contratación de pólizas:

1. Entregar los estudios previos.
2. Entregar los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos.
3. Entregar los estudios de mercado.
4. Entregar el proyecto de presupuesto.
5. Proyectar las respuestas a Observaciones.
6. Llevar a cabo la evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas

En consecuencia, y en atención a la naturaleza técnica, especializada y estratégica de la intermediación de seguros, así como al vencimiento de las pólizas que integran el programa de aseguramiento institucional, resulta necesario adelantar un proceso de selección mediante concurso de méritos que permita escoger un intermediario idóneo, con experiencia y capacidad técnica, que garantice la adecuada estructuración, contratación, administración y seguimiento del programa de seguros del IDEAM. Lo anterior con el propósito de asegurar la continuidad de la cobertura, la optimización de las condiciones técnicas y económicas, la prevención de pérdidas, la oportuna atención de siniestros y la protección integral de los bienes, intereses patrimoniales y personas a cargo de la Entidad, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la gestión del riesgo y las obligaciones legales y fiscales aplicables.

Eliminado: Lograr el pago de las indemnizaciones

Eliminado:

Eliminado: C

Eliminado: Entregar

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

Eliminado: <#>Evaluar las propuestas presentadas por los proponentes.¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Párrafo de lista;Bullet List;FooterText;numbered;Paragraphe de liste1;lp1;HOJA;Bolita;Párrafo de lista4;BOLADEF;Párrafo de lista21;BOLA;Nivel 1 OS;Colorful List Accent 1;Colorful List - Accent 11;Bullets;Lista multicolor - Énfasis 11;Viñeta 6;Guión;Foot, Sangría: Izquierda: 1,27 cm, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números, Punto de tabulación: 0 cm, Izquierda + 0,75 cm, Izquierda + 1 cm, Izquierda + 1,52 cm, Izquierda + 2,54 cm, Izquierda + 3,81 cm, Izquierda + 5,08 cm, Izquierda + 6,35 cm, Izquierda + 7,62 cm, Izquierda + 8,89 cm, Izquierda + 10,16 cm, Izquierda + 11,43 cm, Izquierda + 12,7 cm, Izquierda + 13,97 cm, Izquierda + 15,24 cm, Izquierda + 16,51 cm, Izquierda + 17,78 cm, Izquierda + 19,05 cm, Izquierda + 20,32 cm, Izquierda + 21,59 cm, Izquierda + 22,86 cm, Izquierda + 24,13 cm, Izquierda + 25,4 cm, Izquierda + 26,67 cm, Izquierda + 27,94 cm, Izquierda + 29,21 cm, Izquierda + 30,48 cm, Izqui



Elaboro: WALTER STEVEN PERILLA NOVOA
Contratista Secretaria General.

Revisó: Yenifer Rocio Ardila
Contratista Grupo de Servicis Administrativos
Revisó: Cesar Augusto Prieto Vasquez
Contratista Grupo de Servicis Administrativos

Eliminado: Reviso: Yenifer Rocio Ardila¶
Contratista Grupo de Servicis Administrativos ¶
Reviso; Cesar Augusto Prieto Vasquez ¶
Contratista Grupo de Servicis Administrativos ¶